



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2350

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2015-0245-00
DEMANDANTE: Turner Broadcasting System Latin America Inc
DEMANDADOS: Cablevisión S.A.S E.S.P.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto se encuentra memorial en el que MARIA SILVANA PADILLA LOBO, en calidad de representante legal de la sociedad S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.702.059-1, apoderada general de CABLEVISION S.A.S. E.S.P. remite Auto 2021-01-534087 del 01 de septiembre de 2021, de la Superintendencia de Sociedades en el que se indica que se *“termina proceso de reorganización y decreta apertura de proceso de Liquidación Judicial Simplificada”*, por lo que solicita se remitan las presentes diligencias y que se conviertan los títulos judiciales que por cuenta de este proceso existan, para que los mismos sean puesto en la cuenta de depósitos judiciales de la Superintendencia.

Al respecto, el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 contempla que, la apertura del proceso de liquidación judicial acarrea como consecuencia la remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que se estén adelantando contra el deudor, a fin de que las obligaciones que mediante estos se reclaman sean tenidas en cuenta para la calificación y graduación de créditos correspondiente.

Por otro lado, el artículo 54 *ibídem* ordena que las medidas cautelares que hubieren sido practicadas y decretadas continuarán vigentes, pero por cuenta del trámite de liquidación judicial correspondiente.

Por último, se advierte que no se encuentran depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto, ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, no se podrá ordenar su conversión.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser incorporado al trámite de Liquidación Judicial Simplificada del demandado Cablevision S.A.S E.S.P., conforme a la comunicación recibida.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares decretadas en este asunto decretadas mediante auto No. 1574 del 21 de septiembre de 2016 (Fl. 15 C. Medidas) sobre los bienes de la demandada. Líbrese los oficios respectivos.

Deberá la secretaria colocar a Disposición de la Superintendencia de Sociedades todas las medidas que recaigan sobre los bienes de la sociedad demandada, aunque no se encuentren relacionados en el párrafo anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número del Auto relacionado, deberá poner a disposición de la referida entidad las medidas como correspondan, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: Cumplido lo anterior, a través de nuestra Oficina de Apoyo remítase el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que obre y conste dentro del proceso de liquidación judicial adelantado por la aquí demandada Cablevisión S.A.S E.S.P.

CUARTO: NEGAR la conversión de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4a1003200ddbf2e211f62927b2f36f080c0d31ebecaa0908973e8f4dbcbfb9**

Documento generado en 10/01/2023 03:49:58 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1760

Radicación: 76-001-3103-003-2017-00177-00
Demandante: Hernán Zarate Campo - John Jairo Gonzales Suarez
Demandado: Sergio García Grueso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obra a índice digital 08 del expediente digital respuesta al requerimiento realizado por este Despacho emitida por parte del Departamento Administrativo de Hacienda-Alcaldía Santiago de Cali, informando que para proceder con lo solicitado es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro, lo anteriormente arribado se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante presenta el certificado catastral el cual se carga a ID09, con la finalidad de actualizar el valor del avalúo del inmueble objeto del proceso embargado y secuestrado conforme lo prevé el artículo 444 del C. G. del P., el despacho procede a otorgarle eficacia al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta emitida por parte del Departamento Administrativo de Hacienda-Alcaldía Santiago de Cali, visible a índice digital 08 del expediente digital.

SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
373-414360	\$237.217.000	\$118.608.500	\$355.825.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3362b27d0d112d322a5abc758e9d48788f6d53050cf904eed2985efa9b9401**

Documento generado en 11/01/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicacion Orfeo No. 202241730101127612

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 15:39

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)
1202241730101127612_00001.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 15:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion Orfeo No. 202241730101127612



Señor(a)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO,

Le informamos que a su solicitud realizada el día 2022-07-18 12:13:29 con en el radicado número **202241730101127612**, se le ha dado repuesta mediante el oficio con número de radicación **202241310500051221** del día 2022-08-02 19:33:26, que encontrara adjunto en este correo.

O también puede visitar la página web a través de este [enlace](#) para su consulta y descarga de su respuesta.

Su opinión es importante para nosotros, califique nuestros servicios [aquí](#)

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Alcaldía Santiago de Cali.

Por favor, NO responda a este email, es un envío automático





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241310500051221**

Fecha: **02-08-2022**

TRD: **4131.050.13.1.953.005122**

Rad. Padre: **202241730101127612**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: JHON JAIRO GONZÁLEZ SUÁREZ
Apoderado: HERNAN ZÁRATE CAMPO
Demandado: SERGIO GARCÍA GRUESO
Radicado: 76001-31-03-003-2017-00177-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241730101127612 del 18 de julio de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 944 de 14 junio de 2022, dispuso: "(...) Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto 944 de junio 14 de 2022 mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-414360. (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente a los predios relacionados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-414360, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma Resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:30 pm jornada continua en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la Plazoleta del Centro Administrativo – CAM.

De igual forma, cualquier otra información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 300 427 62 20.

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202241730101127612 del 18 de julio de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Copia: Apoderado - HERNAN ZÁRATE CAMPO - herzaca54@hotmail.com

Proyectó y Elaboró: Jessica Delgado Mazuera - Contratista
Revisó: Ricardo Peñuela Munévar - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

RV: APORTA AVALÚO INMUEBLE - RAD. Nro. 76001310300320170017700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 8:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 8:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTA AVALÚO INMUEBLE - RAD. Nro. 76001310300320170017700

De: Hernan Zarate Campo <herzaca54@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 8:26

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA AVALÚO INMUEBLE - RAD. Nro. 76001310300320170017700

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Buenos días, allego archivo que contiene memorial, certificado de avalúo del predio y constancias de pago por el concepto de expedición del certificado.

12/9/22, 10:50

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

Por favor acusar recibido. Gracias.

Atte. HERNAN ZARATE CAMPO
CEL. 311 3881761

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO .

DEMANDANTE: JOHN JAIRO GONZALEZ SUAREZ y HERNAN
ZARATE CAMPO .

DEMANDADO : SERGIO GARCIA GRUESO

RADICACION: Nro. 76001310300320170017700

HERNAN ZARATE CAMPO , obrando en nombre propio y como apoderado judicial de JOHN JAIRO GONZALEZ SUAREZ, en el asunto de la referencia, cordialmente me dirijo a Usted con el objeto de presentar **EL AVALÚO DEL INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO** dentro de este proceso, de conformidad a lo reglado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso .

En atención a lo prescrito en el **artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso**, que ordena "Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %)," procedo a presentar el certificado de inscripción catastral Nro.34638 expedido el 07 de septiembre del año 2022, por la Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el cual consta que el inmueble de la **Calle 2 A # 39 - 29**, tiene un avalúo catastral de **\$237'217.000.00.**, el que incrementado en un 50% (**\$118'608.500.00.**), arroja un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$355'825.500.00.)**. Identificado con matrícula inmobiliaria Nro.370- 414360 .

.Anexos:

1. Certificado de inscripción catastral Nro.34638 expedido el 07 de septiembre del año 2022, por la Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2. Comprobante de pago por valor de **\$18.300**, por concepto de expedición del Certificado catastral N° 34638; estampillas por valor(2) de **\$12.300** anexas al reverso de dicho certificado catastral, para un valor total de **\$ 30.600** que se servirá tener en cuenta el señor Juez, al momento de la liquidación definitiva de las costas del proceso .

En los anteriores términos dejo a consideración del señor Juez y de la parte demandada el presente avalúo .

Del señor Juez, atentamente,

HERNAN ZARATE CAMPO

C.C. Nro.14.875.710 de Buga

T.P. Nro.35.855 del CSJ.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 34638



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GARCIA GRUESO SERGIO	10	100%	CC	16468009

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4490	02/11/2016	8	CALI	14/12/2016	414360

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100190700030020000000020	Avalúo catastral: \$237,217,000
Dirección Predio: CL 2 A # 39 - 29	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 4	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 144	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 383	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 22	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
	Descripción Anexo: Est. Madera Cub. Zinc Piso cemento conservación regular

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de septiembre del año 2022


EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 34638

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



GOBIERNO DEL VALLE DEL CAUCA

Robo No: 99019900000363729 C.D: 1144191104
SEBASTIAN LEGARDA PULGARIN
SANTOAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 8500
9481242491 9509/2022 03:26:49 p.m. 1 DE 1

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
 DÍA MES AÑO
 07-09-2022

FECHA VENCIMIENTO
 DÍA MES AÑO
 27-09-2022

RECIBO OFICIAL No

333301281628

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

HERNAN ZARATE CAMPO

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

14875710

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
 CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
TOTAL		3,800

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
 Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
 Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
 333301281628





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA

DÍA MES AÑO
07 09 2022

RECIBO OFICIAL No

002600020360

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

HERNAN ZARATE CAMPO

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

14875710

DV

TELÉFONO

3128506931

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

centrodegestionesjc@hotmail.com

VALOR A PAGAR

18,300

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA MES AÑO
30 09 2022

TOTAL A PAGAR

18,300

OBSERVACIONES

MATRICULA 370-414360 MIC



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006363729 **FECHA EXPEDICION** **05/09/2022**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARIO: sebastian legarda pulgarin **C.C O NIT:** 1144101104 **ORDEN MUNICIPAL**

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 8.500 **NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS:** 1

VALOR TOTAL: \$ 8.500 **PAGO EN EFECTIVO** **USUARIO GENERADOR:** 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4000	4000			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4000	4000			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

Banco de Bogotá 484 Plaza Caycedo
 Srv 2021 DC048405 Udu0688 11227
 CCTE1111111111 06/09/22 15:17 H.NO
 EF DEPTO VALLE- CTA CONT-CEC 1765
 Us:99010000006363729
 Valor Efectivo: 8,500.00
 Vr. Cheq: 0.00 n

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



V-1.4



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2419

RADICACIÓN: 760013103-005-1995-01413-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Elsa María Rubiano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que a ID 03 la ejecutada otorga poder al abogado Jorge Iván Flórez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 87.218.269 y portador de la Tarjeta Profesional No. 351.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Seguidamente el togado solicita “*el pago de todos los títulos judiciales que se encuentran en cabeza de mi poderdante*”, sin embargo, aunque se evidencian dos títulos pendientes de reclamar dentro de esta radicación, estos ya cuentan con orden de pago, impartida en el Juzgado de Origen a favor del ejecutante Bancolombia S.A., a través de Auto No. 692 del 20 de mayo de dos mil catorce (FL 479 a 481), por tanto, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Jorge Iván Flórez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 87.218.269 y portador de la Tarjeta Profesional No. 351.098 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutada por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324952263b9ab23f29cc8cbc9bd76a541272f1816dce197a82aabc3ebab4b47**

Documento generado en 10/01/2023 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2264

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Saulo Alegría Sepúlveda –Cristina López Sánchez
DEMANDADO: Guillermo Enrique Ruíz Mackenney
Andrés Felipe Medina Plata
Juan José Giraldo
CI Carbones Guatapuri S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-3103-006-2015-00285-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial visible a índice digital 04, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho que se ordene el embargo y secuestro de los dineros que pueda poseerlos demandados GUILLERMO ENRIQUE RUIZ MACKENNEY identificado con la cc No 8.710.812, ANDRES FELIPE MEDINA PLATA identificado con la cc No 14.839.742, JUAN JOSE GIRALDO GRANADA Identificado con la cc No 94.396.384 y CI CARBONES GUATAPURI S.A.S. identificado con NIT 900310961-8, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro emolumento susceptible de embargo en las entidades bancarias o financieras. BANCOLOMBIA, BBWA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO AVILLAS, BANCO AGRARIO.BANCO DE BOGOTA, BANCO HELM BANK, y BANCO NUBANK.

Petición que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que por auto Interlocutorio No.1656 del 09 de septiembre de 2022, notificado por estados del 28 del mismo mes y año, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, encontrándose ejecutoriada y en firme dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición de medidas cautelares elevada por la apoderada del extremo ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e4eaae151c91530031d6c39022db8d833c4aefaae2e07dca4080b2bbeb0a2**

Documento generado en 10/01/2023 05:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES 2015-28500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 11:46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 11:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES 2015-28500

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 10:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES 2015-28500

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Liliana Gutierrez Pino. <liligut8@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:43 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES 2015-28500

Cordial saludo, me permito presentar al despacho para el tramite pertinente

Gracias por su atención,

LILIANA GUTIERREZ PINO

ABOGADA

Especializada Derecho Urbano

Comercial e Inmobiliario.

email: liligut8@hotmail.com

Centro Comercial Plaza Norte Local 3-4A

Avenida 3a Norte #44 N-36 Tel (032) 3087460

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Conciliar es nuestra mejor opción.

Quédate Casa, si debes salir cuídate por tu salud y la de tu familia.

OBRAR BIEN ES UN BUEN NEGOCIO.

NO OLVIDES QUE LA LEY DE LA COMPENSACIÓN

NOTA CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail y en todos sus archivos anexos es confidencial y es protegida como reserva profesional del abogado, solo para uso individual del destinatario o entidad a quienes esté dirigido. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, distribución, difusión o copia de este mensaje esté estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, por favor elimínelo inmediatamente y notifique mi error, absteniéndose de divulgar su contenido y anexos a terceros.



Liliana Gutiérrez Pino
Abogada y Conciliadora en Derecho
Especialista Derecho Comercial e Inmobiliario.

Santiago de Cali, 30 de septiembre 2022

Consecutivo 2022-0073

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Attn.: DRA ADRIANA CABAL TALERO

Juez

e.s.e.

Proceso : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Radicado : 76001310300620150028500

Demandante: SAULO ALEGRIA SEPULVEDA Y CRISTINA LOPEZ SANCHEZ

Demandado : GUILLERMO ENRIQUE RUIZ , ANDRES FELIPE MEDINA Y JUAN JOSE GIRALDO CI CARBONES GUATAPURI

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE MEDIDAS CAUTELARES

LILIANA GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.670 expedida en Cali, abogada en ejercicio con T.P. 87.351HCSJ, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso arriba identificado, mediante la presente y en consideración a que a la fecha no hemos podido obtener pago por el deudor ni bienes que puedan permitir un embargo y una posterior fecha de remate en el proceso que y afin de actualizar las medidas pedidas en el pasado ante las entidades bancarias y que se encuentran vigentes , me permito solicitar al despacho se sirva ordenar el embargo y secuestro de los dineros que pueda poseer los demandos

GUILLERMO ENRIQUE RUIZ MACKENNEY identificado con la cc No 8.710.812

ANDRES FELIPE MEDINA PLATA identificado con la cc No 14.839.742

JUAN JOSE GIRALDO GRANADA Identificado con la cc No 94.396.384

CI CARBONES GUATAPURI S.A.S Identificado con NIT 900310961-8

En las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro emolumento susceptible de embargo en las entidades bancarias o financieras . BANCOLOMBIA, BBWA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU , BANCO AVVILLAS , BANCO AGRARIO. BANCO DE BOGOTA , BANCO HELM BANK, adicionando ahora el banco NUBANK

Medidas que fueron surtidas según tramite de los oficios 1502,1503,1504,1505, tramitados ante el despacho según radicación de septiembre 15 del 2015, Solicito a la sra Juez ordenar a quien corresponda librar los oficios respectivos a las entidades financieras.

De la sra Juez Atentamente,

LILIANA GUTIERREZ PINO

C. C. No. 66 807 670 DE CALI

T. P. 87351 No. Del C. S. J.

Gloria g.

“Conciliar es nuestra mejor opción”

Dirección: Avenida 3N No. 44-36, Centro Comercial Plaza Norte, Local 3 y 4 A
Teléfono: 032-3087460 – Celular: 3147908482 305 3528585 E-mail: liligut8@hotmail.com
Cali - Colombia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2423

RADICACION: 760013103-007-2014-00314-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDO: Claudio Enrique Herrera Perlaza
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentran memoriales de la parte ejecutada en los que solicita la devolución de un depósito judicial toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación; sin embargo, el título deprecado se encuentra constituido en el Juzgado de Origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la Cali, a fin de solicitarle realice la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el ID 11 y con la siguiente información:

Radicación: 760013103007201400314
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Claudio Enrique Herrera Perlaza c.c. 16.699137
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

CUARTO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781594f95c36d744584c19b29b64a6810018c035c9e44cee866ed4de5514f84d

Documento generado en 10/01/2023 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2011-00604-00
DEMANDANTE: Alexander de Jesús Restrepo Ramírez
DEMANDADOS: Julián Fernando Gómez Arizala
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.022).

I. Objeto del Pronunciamiento

Encontrándose vencido el traslado procede el juzgado a pronunciarse sobre la objeción propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la liquidación del crédito^(cargada a ID31) presentada por la parte demandada^(cargada a ID27).

II. Fundamentos del Objetante

Indica el apoderado judicial actor que presenta la objeción y la acompaña de una liquidación “*alternativa*” para acreditar que en el cálculo presentado por el extremo pasivo se relacionan “*valores inexactos y por debajo de los valores reales. Pues no se está teniendo en cuenta intereses moratorios adeudados del 08 de Mayo del 2011 hasta la fecha*” y que de los pagos a los que se refiere el demandado no se allegaron “*documentos que así lo acrediten*” ni tampoco se le han enviado las constancias a su correo electrónico.

III. Consideraciones

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: “*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones*

relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”.

Tenemos entonces, que la liquidación del crédito se debe atemperar a lo ordenado en el mandamiento de pago o a las modificaciones que se le hicieran en la providencia que decidió de fondo el asunto, ya sea sentencia o auto que, de seguir adelante con la ejecución, es decir, no es factible incluir rubros distintos a los fijados en dichas providencias.

En los procesos ejecutivos, el mandamiento de pago o las reformas que de él se haga mediante la providencia que pone fin a la instancia constituye ley del proceso para los sujetos procesales, esto es, partes y juez, pues es de esta forma que quedan sentados los parámetros y reglas que deben acogerse de manera obligatoria para continuar con la ejecución.

Lo contrario implicaría que, una vez proferidas las providencias ejecutivas, las partes tengan la facultad de revivir una etapa procesal que ya fue clausurada y definida, desconociendo lo decidido en la sentencia, lo que conlleva directamente a un desconocimiento de la cosa juzgada.

Con base en ello, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por cualquiera de los extremos procesales, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandante en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo, encuentra el Despacho que efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., y en concordancia con lo resuelto por el Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali en providencia del 13 de abril de 2021^(cargada en ID003 del Cuaderno de Segunda Instancia), que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación^(ID05 Cuaderno Principal) de manera favorable frente a quien lo invocó, declarando el pago total del capital incorporado en el pagaré girado por aquel el 8 de noviembre de 2010 y se ordenó seguir adelante con la ejecución por concepto del valor correspondiente a los intereses moratorios, esto es, por la suma de cincuenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$53.637.500).

Considerando lo anterior, la objeción planteada no está llamada a prosperar, pero tampoco podrá aprobarse la presentada por la demandada sino que habrá de realizarse de manera oficiosa por el Juzgado la modificación a la liquidación del crédito presentada, conforme a lo decidido por el Superior en la providencia arriba indicada, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 0
Intereses de Mora	\$ 53.637.500
TOTAL	\$ 53.637.500

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 53.637.500), por concepto de intereses moratorios, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8acd46b4847ea4f3dd501d053ed56ac538bff409ae8dc3bda103dbc828778f81

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/01/2023 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2421

RADICACION: 760013103-008-2016-00108-00
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana S.A. Cía. de Financiamiento
DEMANDO: Arcadio de Jesús Ceballos Castaño
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diferentes actuaciones se observa que el depósito solicitado como pago de honorarios profesionales se habría consignado erróneamente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, como se evidenciaría en el soporte visible a ID 05 (pág. 12) por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará al Juzgado Tercero Civil del Circuito que revise el depósito judicial No. 469030002676254 con los correspondientes soportes que se adjuntarán a este Auto y en caso de que efectivamente pertenezca a este proceso realice su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a fin de solicitarle que revise el depósito No. 469030002676254 con los correspondientes soportes adjuntos a este Auto y en caso de que pertenezca a este proceso realice su conversión a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el ID05 y con la siguiente información:

Radicación: 760013103008201600108

Demandante: Banco de Bogotá - Leasing Corficolombiana S.A. Cia de Financiamiento

Demandado: Arcadio De Jesús Ceballos Castaño

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Tercero Civil del Circuito de Cali comunique sobre la decisión a la solicitud del traslado del depósito judicial, para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4eb4571313fa9933adef3846ddce13a085c05000a9a89e8fe598f28166dd00**

Documento generado en 10/01/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2422

RADICACION: 760013103-009-2007-0099-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.
DEMANDO: Coaincol S.A.y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que obra memorial del Banco Agrario en el que relaciona depósitos judiciales que podrían pertenecer al presente asunto los cuales se encuentran constituidos en el Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de depósitos la cual habrá de negarse en esta oportunidad pues como se mencionó en el párrafo anterior, lo depósitos aún se encuentran en el Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OICIAR al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a fin de solicitarle se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el ID 12 y con la siguiente información:

Radicación: 760013103009200700099

Demandante: Portafolio de Valores Nit. 805.029.921-5

Demandados: Coaincol Nit. 890.313.231-8 / Apolinar Salvador Quiñones Quiñones
c.c. 6.159.901 / Fernando Durango Valero C.C. 16.594.243/ Sociedad
Districandelaria del Pacífico Nit. 805.029.392-9

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

CUARTO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409c08623db8caf3f951eba465e665a0d6ad96e7ca1e05826ebd3496f34710bb

Documento generado en 10/01/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2349

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-1996-01632-00
DEMANDANTE: Andrés Enrique Leal Duque (Cesionario)
DEMANDADOS: Martha Milena Enríquez Burbano, Aidy Amparo Enríquez Burbano (QEPD hoy herederos determinados e indeterminados)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diciembre (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Cumplido con la carga impuesta al adjudicatario relacionada con el pago del impuesto del remate, se tiene que revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se observa que el veinticuatro (24) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2.022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), mediante el aplicativo Lifesize, tuvo lugar el remate del 66.666% de los derechos del inmueble que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. 370- 438749, se trata de: «UNA CASA DE HABITACION y su correspondiente lote de terreno en que está construida, ubicada antes Calle 31/, en la Calle 32/ # 15-59 y 15-63 respectivamente, con una extensión superficial de 193.98 M2. alinderada así: NORTE: Con predio de María de Los Ángeles Patiño, con pared propia del - predio; SUR, con propiedad de Francisco Loaiza; ORIENTE, con predio de Marco A. García, Y OCCIDENTE, con calle 31, inmueble levantado en ladrillo, techos en losa fundida de concreto, pisos de mosaico, constante de seis piezas, cocina, cuarto. de - baño, revestido en azulejo, dotada de instalaciones completas de agua, luz y alcantarillado, servicios sanitarios. etc. FICHA CATASTRAL # D 76801400-34». Por otra parte, en lo que concierne con su tradición, según el certificado de tradición del aludido bien, el inmueble fue adquirido por la aquí demandada mediante compraventa celebrada con ENRÍQUEZ VILLAREAL ROGELIO mediante Escritura Pública No. 3406 del 09 de agosto de 1994, protocolizada en la Notaría 07 del Circuito de Cali y a FERNANDO ENRÍQUEZ BURBANO, mediante Escritura Pública No. 10396 del 04 de noviembre de 1994, protocolizada en la Notaría 10 del Circuito de Cali.

El bien mueble descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y el 66.666% de su propiedad radica en cabeza de la demandada Aidy Amparo Enríquez Burbano, habiendo sido adjudicado al señor Andrés Enrique Leal Duque en su calidad de ejecutante,

identificado con la CC 94.496.082, en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$120.000.000) -por cuenta del crédito-.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate llevado a cabo en la audiencia del 24 de noviembre de 2022, acta No. 24, mediante la cual se le adjudicó al señor Andrés Enrique Leal Duque en su calidad de ejecutante, identificado con la CC 94.496.082, en la suma de ciento veinte millones de pesos mcte. (\$120.000.000) del 66.666% -derechos que le corresponden a la demandada Aidy Amparo Enríquez Burbano (QEPD hoy herederos determinados e indeterminados)- del bien que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. 370- 438749, se trata de: «UNA CASA DE HABITACION y su correspondiente lote de terreno en que está construida, ubicada antes Calle 31/, en la Calle 32/ # 15-59 y 15-63 respectivamente, con una extensión superficiaria de 193.98 M2. alinderada así: NORTE: Con predio de María de Los Ángeles Patiño, con pared propia del - predio; SUR, con propiedad de Francisco Loaiza; ORIENTE, con predio de Marco A. García, Y OCCIDENTE, con calle 31, inmueble levantado en ladrillo, techos en losa fundida de concreto, pisos de mosaico, constante de seis piezas, cocina, cuarto. de - baño, revestido en azulejo, dotada de instalaciones completas de agua, luz y alcantarillado, servicios sanitarios. etc. FICHA CATASTRAL # D 76801400-34». Por otra parte, en lo que concierne con su tradición, según el certificado de tradición del aludido bien, el inmueble fue adquirido por la aquí demandada mediante compraventa celebrada con ENRÍQUEZ VILLAREAL ROGELIO mediante Escritura Pública No. 3406 del 09 de agosto de 1994, protocolizada en la Notaría 07 del Círculo de Cali y a FERNANDO ENRÍQUEZ BURBANO, mediante Escritura Pública No. 10396 del 04 de noviembre de 1994, protocolizada en la Notaría 10 del Círculo de Cali;

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata

del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) (Ley 11/1987).

QUINTO: ORDENAR al ejecutante Andrés Enrique Leal Duque identificado con c.c. 94.496.082 el pago del arancel judicial (Ley 1394/2010) generado en este proceso, por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos MCTE (\$2.400.000,00).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: NO RESERVAR dinero para los gastos del remate conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP, en razón a que el adjudicatario es el demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d92a0c7f26c1de7bce923fe20c712503208af093859c41c1918305336a4c9e9**

Documento generado en 10/01/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2265

RADICACIÓN: 760013103-012-2019-00276-00
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADOS: Jorge Ali Murillo Aguilar y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el embargo y secuestro de la quinta parte de la pensión que devenga el demandado como pensionado de FOPEP, sin precisar sobre cuál de los sujetos que comporta el extremo pasivo - Jorge Ali Murillo Aguilar y Clemencia de Jesús Castillo Angulo- se debe librar la orden, razón por la cual se requerirá al litigante para que aclare la anterior solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva precisar la solicitud de medida cautelar visible a índice digital 01 del expediente, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabc0f9bd1b25f43caf50651b6238f3138998090b88ea37d53061daa13244ba8**

Documento generado en 10/01/2023 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2346

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2019-00082-00
DEMANDANTE: Diego Suárez Escobar (Cesionario)
DEMANDADOS: Luis Alberto Chaya Cabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra que la parte demandada constituyó de un depósito a favor del presente asunto el cual se encontraba pendiente de pago hasta que se efectuara la ejecutoria de la liquidación del crédito, toda vez que el trámite referido ya se surtió, se ordenará su pago a la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta por valor de CIENTO TREINTA MILLONES PESOS (\$130.000.000,00) a favor de la parte demandante Diego Suárez Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.170, como abono a la obligación.

El depósito a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002761222	51652109	LILIANA CHAYA CABAL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 130.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06be98dcd30ef6e2b7e7f7fdb293da21815a2719f69cc07c935085b646dfbf1**

Documento generado en 10/01/2023 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1977

Radicación: 760013103-014-2015-00431-00
Demandante: Gladys Rivas
Demandado: William Alonso Angulo Pérez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, el Despacho Comisorio No. 1175 del 13 de diciembre de 2021, expedido por la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De La Ciudad De Cali, sin diligenciar, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 1175 del 13 de diciembre de 2021, expedido por Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Cali, visible en índice digital No. 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad48e4182855617049733cb30e81223b6f02ca6691126c6ddd1e08cc2605097**

Documento generado en 05/01/2023 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

unegro
para 19/18

CASA 6

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Edificio Atlantis
Carrera 3 No.3-26 Piso 2 Oficina 202
Correo j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2400752
Buenaventura Valle

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
19/SEP/2022
FOLIOS: 15
HORA: 8:18 AM

DESPACHO COMISORIO No.002 65

Oficina Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTEGLADYS RIVAS

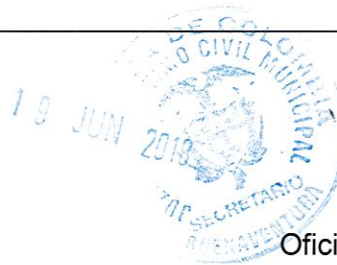
DEMANDADOS.....JESUS ANTONIO HOYOS Y
WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ

RADICACION 2017-003 ✓



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018.



Oficio No. 3561

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE
BUENAVENTURA - VALLE.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADIS RIVAS CC 31.387.724
DEMANDADO: JESUS ANTONIO HOYOS GIL CC 14.890.461, WILLIAM ALONSO
ANGULO PEREZ CC 16.937.113
RADICACIÓN: 760013103-014-2015-00431-00.

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 265 de fecha 15 de junio del 2018, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 3082 de fecha 20 de septiembre de 2017 y auto No. 2031 de 06 de junio de 2018, por medio de los cuales se ordenó comisionar al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura - Valle del Cauca.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Profesional Universitario



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018.

Oficio No. 3561

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE
BUENAVENTURA - VALLE.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADIS RIVAS CC 31.387.724
DEMANDADO: JESUS ANTONIO HOYOS GIL CC 14.890.461, WILLIAM ALONSO
ANGULO PEREZ CC 16.937.113
RADICACIÓN: 760013103-014-2015-00431-00.

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 265 de fecha 15 de junio del 2018, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 3082 de fecha 20 de septiembre de 2017 y auto No. 2031 de 06 de junio de 2018, por medio de los cuales se ordenó comisionar al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura – Valle del Cauca.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 265

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)**

HACE SABER:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia a él otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 avoco el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por GLADIS RIVAS CC 31.387.724, contra JESUS ANTONIO HOYOS GIL CC 14.890.461, WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ CC 16.937.113, bajo radicado No. 760013103-014-2015-00431-00, y proferido auto No. 3082 de fecha: veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que en su parte pertinente dispuso: "2.- **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUENAVENTURA- VALLE (REPARTO)** a fin de que sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble matricula N° 372-904 de la oficina de registro de instrumentos públicos de buenaventura valle, ubicado en la calle 6 N° 35A – 50 del barrio Juan XXIII, kilómetro 5 de buenaventura, a quien se librara el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ADRIANA CABAL TALERO- JUEZ.**

Posteriormente profirió auto No. 2031 el 06 de junio de 2018, mediante el cual dispuso: "...2°.- **REQUERIR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, comisionado para la entrega del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 372-904, para que dé cumplimiento a la comisión encomendada, teniendo en consideración lo descrito en este auto. Librese nuevamente el despacho comisorio insertando copia de la presente providencia. **NOTIFIQUESE** La Juez, **ADRIANA CABAL TALERO...**"

El apoderado de la parte Demandante es el Doctor EDILSON ROJAS ORTIZ tarjeta profesional No. 35.439 del C.S.J, dirección CARRERA 4 N° 10-44 edificio plaza de Caicedo of 508 tel. 8830748 email: edilsonrojasyasociadoshotmail.com.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del auto que ordena la comisión.
- Copia del certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la medida.
- copia de auto interlocutorio 2355 de 24 de julio de 2017
- Copia de auto No. 2031 de 06 de junio de 2018

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los quince (15) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Profesional Universitario

MAGO

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TÉL: 8846327 - 889-1593

ofecicccli@notificacionesrj.gov.co



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 265

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)**

HACE SABER:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia a él otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 avoco el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por GLADIS RIVAS CC 31.387.724, contra JESUS ANTONIO HOYOS GIL CC 14.890.461, WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ CC 16.937.113, bajo radicado No. 760013103-014-2015-00431-00, y proferido auto No. 3082 de fecha: veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que en su parte pertinente dispuso: "2.- **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUENAVENTURA- VALLE (REPARTO)** a fin de que sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble matricula N° 372-904 de la oficina de registro de instrumentos públicos de buenaventura valle, ubicado en la calle 6 N° 35A – 50 del barrio juan XXIII, kilómetro 5 de buenaventura , a quien se librara el despacho comisorio con los insertos del caso , facultando al comisionado para subcomisionar. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ADRIANA CABAL TALERO- JUEZ.**

Posteriormente profirió auto No. 2031 el 06 de junio de 2018, mediante el cual dispuso: "...2°.- **REQUERIR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, comisionado para la entrega del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 372-904, para que dé cumplimiento a la comisión encomendada, teniendo en consideración lo descrito en este auto. Librese nuevamente el despacho comisorio insertando copia de la presente providencia. **NOTIFIQUESE** La Juez, **ADRIANA CABAL TALERO...**"

El apoderado de la parte Demandante es el Doctor EDILSON ROJAS ORTIZ tarjeta profesional No. 35.439 del C.S.J, dirección CARRERA 4 N° 10-44 edificio plaza de Caicedo of 508 tel. 8830748 email: edilsonrojasayasociadoshotmail.com.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del auto que ordena la comisión.
- Copia del certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la medida.
- copia de auto interlocutorio 2355 de 24 de julio de 2017
- Copia de auto No. 2031 de 06 de junio de 2018

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los quince (15) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Profesional Universitario

MAGO

4

379

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2031

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GLADIS RIVAS
Demandado: JESÚS ANTONIO HOYOS GIL
Radicación: 76001-3103-014-2015-00431-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando «DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN REMATADO... o nega[rlo] por improcedente», en razón a que «... el artículo 456 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO consagra que en tratándose de ENTREGA DE BIEN REMATADO, NO SE ADMITEN OPOSICIONES».

Atendiendo lo dicho, efectuada la revisión de lo acontecido dentro de la comisión, se corrobora que la en curso de lo encomendado se presentó oposición alegando hechos que, en el sentir del opositor, sumariamente acreditan la posesión del predio a entregar. Dicha petición fue negada por el comisionado argumentando que existe relación entre el opositor y el demandado en el proceso, por lo que se configura lo descrito en el numeral 1º del artículo 309 del C.G.P.

Tal decisión fue recurrida en alzada por parte del opositor, quien sustentó que no existen medios probatorios que lo relacionen con el demandado, razón que desvirtúa la tesis adoptada por el juzgador. Al considerar sustentado en forma el recurso y surtido el correspondiente traslado, se concedió el mismo y se retornaron las diligencias para que esta agencia judicial efectuara lo correspondiente.

Así las cosas, es necesario clarificar al apoderado de la parte actora que el comisionado al momento de llevar a cabo lo encomendado cuenta con las mismas facultades que el comitente, en virtud de lo reseñado en el artículo 40 del C.G.P., motivo por el que, al tramitarse en dicho estadio el recurso interpuesto, no podría esta agencia judicial fungir como superior para efectos de estudiar la admisibilidad del recurso o estudiar el fondo del mismo como pretende se haga, ya que sería del caso remitirlo ante la superioridad funcional de este Despacho a fin de que dirima lo formulado.

Sin embargo, es preciso referir que el argumento traído a colación por el apoderado de la parte actora, consistente en la imposibilidad de tramitar oposiciones

en la diligencia de entrega de un bien rematado, al tenor de lo establecido en el artículo 456 del C.G.P., es un parámetro legal obviado por el despacho comisionado.

Lo anterior tiene relevancia en el sentido que la oposición formulada fue la génesis del recurso concedido, pero era improcedente darle trámite a aquella por el imperativo del mencionado artículo 456 del C.G.P., llevando a concluir que, al no haber lugar para la oposición, mucho menos lo habría para un recurso formulado contra la decisión que la resolvió.

En virtud de lo descrito, encuentra el despacho que se actuó contrario a las formas procesales relativas al caso y por ello no podrá darse trámite a la apelación incoada ante el comisionado, por lo que habrá de negarse la concesión del recurso de alzada y se retornará el despacho comisario a fin de que se culmine con lo encomendado.

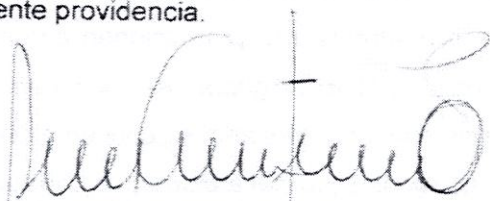
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

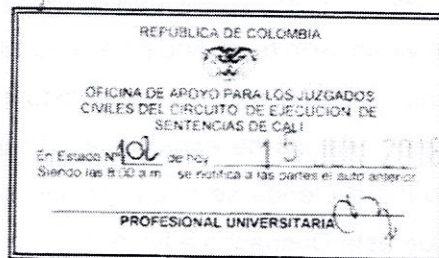
1°.- NEGAR la concesión de la apelación interpuesta en curso de la diligencia de entrega comisionada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, comisionado para la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-904, para que dé cumplimiento a la comisión encomendada, teniendo en consideración lo descrito en este auto. Librese nuevamente el despacho comisario insertando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



6
184

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de julio de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **2355**

Ejecutivo VS Jesús Antonio Hoyos Gil y otro

Radicación: 014-2015-00431

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día dos (2) de mayo de 2017, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial, el remate del bien inmueble tipo predio urbano ubicado en la calle 6 35A-50 del Barrio Juan XXIII, Kilómetro 5 de Buenaventura, Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-904** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **GLADYS RIVAS** contra **JESÚS ANTONIO HOYOS GIL** y **WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ** y habiendo sido adjudicado a la acreedora señora **GLADYS RIVAS C.C N° 31.387.724**, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes y tomando en cuenta que dentro del término establecido el rematante aportó la consignación del 5%, del valor del remate, el cual equivale a la suma de \$5.000.000.00. (Ley 11/1987). Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN del bien inmueble tipo predio urbano ubicado en la calle 6 35A-50 del Barrio Juan XXIII, Kilómetro 5 de Buenaventura, Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-904 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **GLADYS RIVAS** contra **JESÚS ANTONIO HOYOS GIL** y **WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ** a favor de la acreedora, señora **GLADYS RIVAS C.C N° 31.387.724**, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la Secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de

designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 1430 del 28 de abril de 2015, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Cali. Librese el exhorto respectivo.

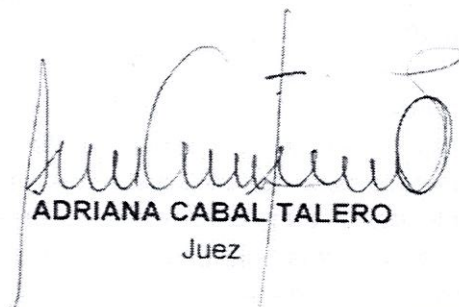
CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

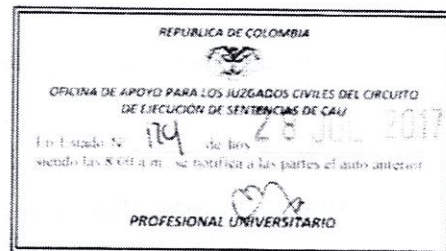
QUINTO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$5.000.000 (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate y tomando en cuenta el valor de la adjudicación realizada.

En firme dicho cálculo PROCÉDASE a la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y costas y del remanente al ejecutado sino estuviere embargado. Reservándose la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de lo cancelado por esos conceptos, hágase entrega del dinero reservado a las partes.

NOTIFIQUESE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



7

194

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3082

Radicación: 76001-3103-014-2015-00431-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GLADYS RIVAS
Demandado: JESUS ANTONIO HOYOS GIL Y OTROS

La apoderada de la parte demandante solicita se apruebe el remate del inmueble objeto de la Litis, y posteriormente solicita se libre despacho comisorio a la ciudad de Buenaventura para hacer efectiva la entrega del inmueble rematado, dado que este se encuentra ocupado por el demandado, y por lo tanto, el secuestre no ha podido llevar a cabo dicha labor.

Atendiendo la solicitud de aprobación del remate del inmueble de matrícula N°372-904, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, el despacho observa que dicha petición fue presentada anteriormente, y resuelta en el auto N°2355 del 24 de julio de 2017, y por lo tanto, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en el referido auto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de librar despacho comisorio, el Juzgado atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., y como quiera la entrega del bien inmueble adjudicado no ha podido ser llevada a cabo, para efectos de la misma, se comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUENAVENTURA - Valle (REPARTO), para para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite y adjudicado a la acreedora GLADYS RIVAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

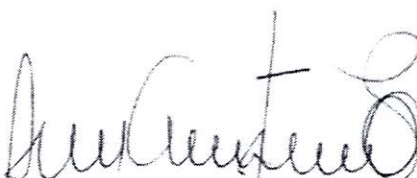
1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto N°2355 del 24 de julio de 2017.

2.-COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUENAVENTURA - VALLE (REPARTO) a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble de matrícula N° 372-904 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Buenaventura Valle, ubicado en la calle 6 N° 35 A -50 del Barrio Juan XXIII, Kilómetro 5 de Buenaventura, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

3.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 168 de 2017
25 SEP 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092959458224313

Nro Matricula: 372-904

Pagina 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 12:57:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 372 - BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA

FECHA APERTURA: 15-11-1977 RADICACION: 77-00694 CON: CERTIFICADO DE: 15-11-1977

CODIGO CATASTRAL: 76109010200000386000700000000000 COD CATASTRAL ANT: 76109010203860007000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN EL BARRIO JUAN XXIII (KILOMETRO 6 DE LA CARRETERA SIMON BOLIVAR, HOY AUTOPISTA) SUS LINDEROS SE IDENTIFICAN ASI: POR EL FRENTE O NORTE EN EXTENSION DE 10,00 METROS CON LA AUTOPISTA MARGEN DERECHA EN DIRECCION BUENAVENTURA CALI; POR EL SUR O FONDO EN EXTENSION DE 9,00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE EMPERATRIZ N. ANTES URBANIZACION EMPOGOL; SERVIDUMBRE PEATONAL Y CANO DE DESAGUES DE POR MEDIO; POR EL ESTE O COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO EN EXTENSION DE 82,00 METROS CON PREDIOS DE GE NEROSO MANZINI; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO (SIC) ENTRANDO O ESTE EN EXTENSION DE 82,00 METROS CON PROPIEDAD DE LUIS FLORIAN

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DE FECHA 14-06-71 LEY 185 DE FECHA 30-12-59. BOGOTA. MODO ADQUISICION. DE: NACION. A: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) BARRIO JUAN XXIII CALLE 6 35A-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 18 DEL 14-01-1959 NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA- VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

A: MORENO AMBROSIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-11-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1043 DEL 08-11-1976 NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 DECLARACION DE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO FUENTES AMBROSIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-12-1990 Radicación: 02546

Doc: ESCRITURA 3527 DEL 21-11-1990 NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA- VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO FUENTES AMBROSIO

A: MACHADO RENTERIA RODRIGO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092959458224313

Nro Matricula: 372-904

Pagina 2

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 12:57:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-2015 Radicación: 2015-372-6-1096

Doc: SUCESION S/N DEL 07-11-2014 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN TODOS LOS DERECHOS QUE TENIA Y EJERCIÓ EL CAUSANTE " RODRIGO MACHADO RENTERIA" EN ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO RENTERIA RODRIGO

A: MACHADO GAMBOA KEVIN

X 6.2782251%

A: MACHADO MADRID SHARON MELLISA

X 6.2782251%

A: MACHADO ORTIZ JHON ANDERSON

X 6.2782251%

A: MACHADO RENTERIA MARLON

X 6.2782251%

A: MACHADO RIVAS ADRIANA

X 6.2782251%

A: MACHADO RIVAS ALLISON DIANE

X 6.2782251%

A: MACHADO RIVAS BRYAN PHILIP

X 6.2782251%

A: MACHADO RIVAS RODRIGO

X 6.2782251%

A: MACHADO RIVAS RONNY MICHAEL

X 6.2782251%

A: MACHADO SANCHEZ SHARON MELLISA

X 6.2782251%

A: RIVAS GLADYS

X 37.217749

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-372-6-1745

Doc: ESCRITURA 1430 DEL 28-04-2015 NOTARIA NOVENA DE CALI

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL#001-06-1000610555/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO GAMBOA KEVIN

CC# 1143826390

DE: MACHADO MADRID SHARON MELLISA

CC# 1111801018

DE: MACHADO ORTIZ JHON ANDERSON

CC# 1125268750

DE: MACHADO RENTERIA MARLON

CC# 1144175485

DE: MACHADO RIVAS ADRIANA

CC# 31578650

DE: MACHADO RIVAS ALLINSON DIANE

CC# 1144060932

DE: MACHADO RIVAS BRIAN PILIP

CC# 1144077298

DE: MACHADO RIVAS RODRIGO

CC# 1143938019

DE: MACHADO RIVAS RONNY MICHAEL

CC# 14624171

DE: MACHADO SANCHEZ SHARON MELLISA

CC# 1143869814

DE: RIVAS GLADYS

CC# 31387724

A: ANGULO PEREZ WILLIAM ALONSO

CC# 16937113 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092959458224313

Nro Matrícula: 372-904

Página 3

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 12:57:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HOYOS GIL JESUS ANTONIO

CC# 14890461 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-372-6-1745

Doc: ESCRITURA 1430 DEL 28-04-2015 NOTARIA NOVENA DE CALI

VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO- BOLETA FISCAL#001-06-1000610555/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO PEREZ WILLIAM ALONSO

CC# 16937113 X

DE: HOYOS GIL JESUS ANTONIO

CC# 14890461 X

A: RIVAS GLADYS

CC# 31387724

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-372-6-3666

Doc: OFICIO 4331 DEL 04-12-2015 JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS GLADYS

CC# 31387724

A: ANGULO PEREZ WILLIAM ALONSO

CC# 16937113 X

A: HOYOS GIL JESUS ANTONIO

CC# 14890461 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-372-6-1581

Doc: OFICIO 3306 DEL 24-07-2017 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI DE CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 4331 DEL 04-12-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS GLADYS

CC# 31387724

A: ANGULO PEREZ WILLIAM ALONSO

CC# 16937113 X

A: HOYOS GIL JESUS ANTONIO

CC# 14890461 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-372-6-1582

Doc: CERTIFICADO 378 DEL 11-08-2017 NOTARIA NOVENA DE CALI

VALOR ACTO: \$100.000.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA PUBLICA 1430 DEL 28-04-2015 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI, SE CANCELA MEDIANTE EXHORTO 094 - BOLETA FISCAL: 001-08-1000658978/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS GLADYS

CC# 31387724

A: ANGULO PEREZ WILLIAM ALONSO

CC# 16937113 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092959458224313

Nro Matricula: 372-904

Pagina 4

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 12:57:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HOYOS GIL JESUS ANTONIO

CC# 14890461 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-372-6-1583

Doc: AUTO 646 DEL 14-03-2017 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

VALOR ACTO: \$141,771,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE BOLETA FISCAL: 001-08-1000898918/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO PEREZ WILLIAM ALONSO

CC# 16937113

DE: HOYOS GIL JESUS ANTONIO

CC# 14890461

A: RIVAS GLADYS

CC# 31387724

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-372-3-171 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro. 4 Nro corrección. 1 Radicación: 2015-372-3-121 Fecha: 17-04-2015

SE SOLICITA INCLUSIÓN COMO PROPIETARIA DE LA CÓNYUGE DEL CAUSANTE SEÑORA GLADYS RIVAS A QUIEN CONFORME HIJUELA DEL LITERAL B DEL TRABAJO DE PARTICIÓN SE LE ADJUDICO EL 37.217749% SOBRE EL INMUEBLE POR CONCEPTO DE GANANCIALES.-TODO LO CORREGIDO VALE ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

203

Certificado generado con el Pin No: 17092959458224313

Nro Matrícula: 372-904

Pagina 5

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 12:57:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-372-1-13447

FECHA: 29-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANYELA PRADO LOPEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

SECRETARIA. Buenaventura, julio 16 de 2018. A Despacho del señor juez, informándole que se allegó Despacho Comisorio No.265 procedente de la Oficina De Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican requerimiento de comisión procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali. Sírvese proveer.


MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria

AUTO No.526

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, julio dieciséis (16) de dos mil dieciocho

(2018).

Se allegó Despacho Comisorio No.265 procedente de la Oficina De Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, avocó el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por GLADYS RIVAS contra JESUS ANTONIO HOYOS GIL y WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ, radicado con el No.2015-00431-00, quien mediante auto No.2031 de junio 06 del año en curso, ordenó requerir a este Despacho Judicial, para que dé cumplimiento a la comisión encomendada, para lo cual solicita se libre nuevo Despacho Comisorio.

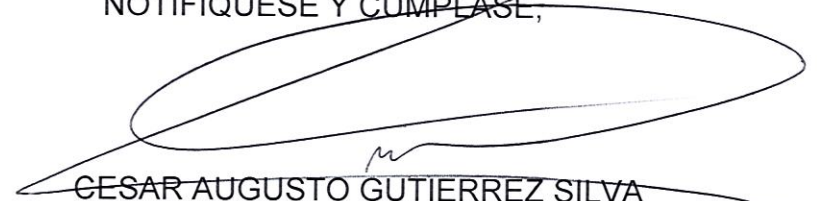
Dando cumplimiento al requerimiento que antecede, el
Juzgado;

DISPONE:

1.-AVOCAR el Despacho Comisorio No.265 procedente de la Oficina De Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comisión requerida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, Una vez diligenciado devuélvase a su lugar de origen.

2.- PARA LA PRACTICA de esta diligencia se SUBCOMISIONA a la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, para que con las facultades conferidas en el art. 40 del C.G.P., se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del **inmueble de matrícula 372-904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, ubicado en la Calle 6 N 35A- 50 del Barrio Juan XXIII, kilómetro 5 de esta ciudad.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

RAD. 2017-0003
LDH.

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Edificio Atlantis
Carrera 3 No.3-26 Piso 2 Oficina 202
Correo j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2400752
Buenaventura Valle

Buenaventura, julio 13 de 2018

DESPACHO COMISORIO N° 002

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA VALLE

AL

SEÑOR(A) SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA-
VALLE

HACE SABER:

Que por comisión encomendada a este Juzgado procedente de la Oficina De Apoyo Para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro de Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por GLADYS RIVAS contra JESUS ANTONIO HOYOS GIL y WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ, radicado con el No.2015-00431-00, seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, se ha dictado el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte resolutive reza: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL. Auto No.526 de julio 16 de 2018.- DISPONE: 2.-Se ordenó subcomisionarles conforme las facultades conferidas en el art. 40 del C.G.P., a fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble de matrícula 372-904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, ubicado en la Calle 6 N 35A- 50 del Barrio Juan XXIII, kilómetro 5 de esta ciudad.

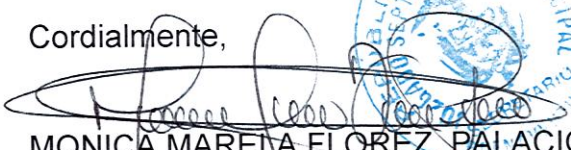
INSERTOS:

INSERTOS: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el Dr. EDILSON ROJAS ORTIZ portador de Tarjeta Profesional No.35.439 del C.S.J.

Se remite copia del Despacho Comisorio No.265 de 15 de junio de 2018, copia e auto que ordena la comisión, el auto No.2355 de julio 24 de 2017 que ordena la adjudicación de dicho bien, y copia de certificado de matrícula inmobiliaria No.372-904.

Para su diligenciamiento y pronta devolución se libra el presente Despacho Comisorio, hoy trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


MONICA MARELA FLOREZ PALACIO
Secretaria

Rad.2017-0003

Merber Pineda T.
Recibido
24. Julio 2018

13

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Comisorio Rad. 2017-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio, a la espera que la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura, devuelva la subcomisión desde el 24 de julio de 2018, fecha en la que fue retirado el despacho comisorio por la parte demandante, para ser radicado ante dicha entidad. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 13 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaría



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 13 de 2021.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 002
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO HOYOS
DEMANDADO: WILLIAM ALONSO ANGULO PEREZ
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00003-00

AUTO No. 1175

Revisado el expediente digital y vistos los informes secretariales obrantes en él, se pudo observar que, mediante providencia de julio 16 de 2018, se subcomisionó a la secretaria de Gobierno Distrital de Buenaventura, para la realización de la diligencia de entrega de bien inmueble, el cual fue retirado por la parte demandante a fin de radicarlo ante la secretaria de Gobierno Distrital de Buenaventura, sin que hasta la fecha exista constancia de su radicación ante la entidad mencionada, ni haya sido devuelto por el comisionado.

Por lo anterior, se observa que existe abandono de la parte interesada en el impulso del asunto para poder darse cumplimiento a lo encomendado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Buenaventura, pues ha transcurrido tiempo más que suficiente sin que la parte se pronunciará al respecto, ni existe constancia en el expediente de que la parte interesada haya radicado dicha subcomisión a pesar de haberla recibido el 24 de julio de 2018, en razón a ello, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** del despacho comisorio No.002 de fecha 15-06-2018, al Juzgado de origen, previa anotaciones en los libros índices respectivos. Por secretaría cúmplase con ello.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Edificio Atlantis 2º. Piso Carrera 3 No. 3-
26 oficina 202

Telefax 2400752

Correo electrónico j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura -Valle

Buenaventura, septiembre 15 de 2022

Oficio No. 625

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI- VALLE**

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 265

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GLADIS RIVAS

DEMANDADO: JESUS ANTONIO HOYOS GIL

WILLIAN ALONSO ANGULO PEREZ

RADICADO: 2017-0003-00

Me permito manifestarle que, mediante Auto No. 1175 de diciembre 13 de 2021, se ORDENO LA DEVOLUCION, del despacho comisorio No. 265 de fecha 15-06-2018, al Juzgado de Origen sin diligenciar, por desinterés de la parte actora.

Atentamente,


MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2420

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2020-00051-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Eduardo Gironza L. Ingenieria Civil S.A.S.y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentran depósitos a favor del presente asunto los cuales se encontraban pendiente de pago hasta que se efectuara la ejecutoria de la liquidación del crédito, toda vez que el trámite referido ya se surtió, se ordenará su entrega a la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta por valor de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.134.192,81) a favor de la parte demandante Banco de Occidente S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4 como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811761	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 10.819,62
469030002811762	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 501.459,00
469030002811763	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 8.338.004,22
469030002811765	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 456.396,43
469030002811766	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 827.513,54
						\$ 10.134.192,81

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab4656f0225d93f4a92c271ad32963ae2a6b4ddb3db1367cbb38a89c49fb32b**

Documento generado en 10/01/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2347

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00081-00
DEMANDANTE: ARENAS Y DERIVADOS CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADOS: JAVIER MAFLA GARCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 08 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito (perjuicios compensatorios) presentada por el ejecutante (ID 07), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y al Acta de Audiencia con fecha del 05/11/2020, se aprobará.

Se excluirán el valor de las costas procesales, las cuales ya están aprobadas mediante Auto Interlocutorio No. 081 y las agencias en derecho aprobadas mediante Acta de Audiencia con fecha del 05/11/2020.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 22 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito (perjuicios compensatorios) presentada por el ejecutante por valor de (\$1.295.397.830), al 13 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Excluir el valor de las costas procesales y las agencias en derecho de la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638477b5feac82ee5dfd006ef48cf1a00e7479e749232cef8ae8d7f14d5c545**

Documento generado en 05/01/2023 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>